## REGLAMENTO (CEE) Nº 3749/86 DE LA COMISIÓN

### de 9 de diciembre de 1986

por el que se establece el hecho generador para el cálculo de los importes de las exacciones reguladoras y restituciones en el sector del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común (¹), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando que, por el Reglamento (CEE) nº 3294/86 de la Comisión (²), el tipo de conversión se determina mediante un coeficiente monetario cuyo cálculo y aplicación se asemejan al ya conocido para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1676/85, si se modifica un tipo de conversión agrícola, la modificación afectará a los importes respecto de los cuales el hecho generador se produce después de la entrada en vigor del nuevo tipo de conversión agrícola; que se entiende por hecho generador, con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 5 de dicho Reglamento, por lo que respecta a los importes percibidos o concedidos en los intercambios, el cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación o de exportación;

Considerando que, por ello, los importes previamente fijados de las exacciones reguladoras y las restituciones pueden variar en moneda nacional; que, por consiguiente, la fijación anticipada de las exacciones reguladoras y las restituciones constituye un riesgo imprevisible para los operadores; que, por consiguiente, es preciso prever, como hecho generador, la fecha de aceptación de la solicitud de fijación anticipada de las exacciones reguladoras o restituciones para la aplicación del tipo de conversión utilizado para el cálculo de estos importes en moneda nacional;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

#### HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

El hecho generador para la conversión en moneda nacional de los importes de las exacciones reguladoras y restituciones aplicables en el sector del arroz será:

- en el caso de la fijación anticipada de esos importes, el día en que se entregue la solicitud de fijación anticipada;
- en el caso de una fijación anticipada mediante licitación, el último día del plazo de presentación de ofertas.

# Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1986.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente

<sup>(</sup>¹) DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 1. (²) DO n° L 304 de 30. 10. 1986, p. 25.